



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00474-00 Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico – JUAN CARLOS GUZMÁN MIRQUEZ Vs
CLAUDIA GICELA GARCÍA DULCEY

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023.

Escribiente,

A.H.R.P.

Radicado: 76001-31-10-010-2023-00474-00

Auto No. 2197

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, promovida mediante apoderado judicial por el señor JUAN CARLOS GUZMÁN MIRQUEZ contra la señora CLAUDIA GICELA GARCÍA DULCEY.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

- 1) Se debe corregir el poder aportado, como quiera que no se evidencia que el poder allegado haya sido conferido mediante mensaje de datos, por lo tanto, deberá allegarse dicha constancia conforme lo dispone el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, de conformidad con lo previsto en el citado decreto; o de lo contrario, conferirse el poder según lo contempla el artículo 74 del C.G.P., esto es, con presentación personal realizada ante Juez, Oficina Judicial de Apoyo o Notario.
- 2) No se indica en la demanda el domicilio común anterior de los cónyuges (Numeral 2 artículo 28 C.G.P.)
- 3) Debe señalar la cuantía del proceso de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00474-00 Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico – JUAN CARLOS GUZMÁN MIRQUEZ Vs
CLAUDIA GICELA GARCÍA DULCEY

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d5d0030c6f6b7f996519751d486f8f21d1f0bdea84f840c02a261cecbe415b**

Documento generado en 12/10/2023 06:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>